



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00475 – 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 07 septiembre 2023.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP y ley 2213 de 2022, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. El poder es insuficiente por cuanto no corresponde a las partes del proceso, ni está relacionado con la demanda, para lo cual se aclara que este deberá reunir los requisitos del art. 74 del C.G.P. Y los requisitos de la ley 2213 de 2022.
2. No se aportó prueba sumaria que acredite la remisión de la demanda a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6 de la ley 2213 del 2022.
3. De deberá dar cumplimiento a la remisión de la subsanación demanda a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley 2213 de 2022.

4. No se realizó en el escrito de la demanda el juramento estimatorio conforme al artículo 206 del CGP, siendo obligatorio para el tipo del proceso
5. No especifica el tipo de proceso que pretende adelantar.
6. No fue aportado certificado de la existencia y representación de la parte demandada.
7. No se anexaron los siguientes documentos que se enuncian en el acápite de pruebas:
 - 7.1 derecho de petición de abril 6 de 2021.
 - 7.2 Primer Derecho de Petición y Rpta. Banco.
 - 7.3 Segundo Derecho de Petición sin Rpta Banco del 31 de mayo de 2021.
8. las tirillas aportadas como prueba se tornas borrosas y distorsionadas por lo que se deberán allegar nuevamente.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por Julio Cesar Idrobo Rendón, con la c.c. 16.205.537 en contra de Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Omar Garcia Garcia, con cc 7.541.669 y portador de la tarjeta profesional 51.208 del CSJ , para representar a la parte demandante conforme al poder conferido solo para efectos de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 08 septiembre 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04cf3533d003090b1972998196c7d5c3c08eff0a22bf7cea91b21576a41a015**

Documento generado en 07/09/2023 07:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>